

ORDENANZA N° 3.982.-

POR ORD. 4325.

Exp. 1213-I-13/74.- C.D.-

PERIODO 39º

" 15.379/974.- D.E.-

La Plata, 7 de agosto de 1974.-

Señor Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria n° 9, celebrada el día 6 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 3982.- (1).-

Artículo 1º.- Créase la Comisión Municipal de Box, dependiente de la Subsecretaría de Bienestar Social, la cual será presidida por el señor Sub-Secretario e integrada además por 7 miembros designados por el Departamento Ejecutivo, representando uno de ellos a la Dirección de Sanidad Municipal, 1 al Concejo Deliberante a propuesta del mismo y los 5 restantes a caracterizados vecinos, de pública y notoria vinculación a la práctica del boxeo.-

Artículo 2º.- El término de las designaciones será de dos años, pudiendo ser reelectos, desempeñando los cargos en forma honoraria y podrán ser reemplazados por causas debidamente justificadas.-

Artículo 3º.- La Comisión recabará para la realización de su cometido, la colaboración del Cuerpo Médico de Sanidad Municipal y la opinión de la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad.-

(1).- DECRETO MUNICIPAL N° 1.680/974.- S/Integrantes Comisión.
NO VIGENTE. VER DECRETO 3550/75.

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 190 DE FECHA: 30/8/74.-

///

Artículo 4º.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Box; -

----- a) la concesión y retiro de licencias de los boxeadores, promotores, clubes, managers, o sus representantes; como -
asimismo de las credenciales de los árbitros, jurados, fiscal, cronometristas, promotores particulares y empresas; b) la designación del fiscal, jurados, árbitros, médico de guardia y cronometrista, encargados del control del espectáculo; c) la aplicación de sanciones y multas por las infracciones cometidas en el espectáculo en sí o por las faltas técnico-deportivas y su fiscalización, con sujeción a las normas aprobadas por el Tribunal de Penas por la Federación Argentina de Box; d) requerir como medida previa a toda autorización o permiso para la realización de un festival de box, la presentación por parte de los boxeadores, promotores, clubes, managers o sus representantes, las licencias perfectamente actualizadas por esta Comisión u organismos similares oficiales reconocidos en el ámbito nacional; e) requerir dentro de -
las veinticuatro (24) horas antes de la fecha de programación para los combates, el resultado del reconocimiento clínico de los boxeadores, expedido por Sanidad Municipal; f) la designación de inspectores auxiliares ad-honorem debidamente acreditados, quienes harán acto de presencia durante los espectáculos; g) controlar el cumplimiento fiel de las reglamentaciones que rigen el boxeo en sus aspectos profesional, y amateur, dictadas y/o aprobadas por la Federación Argentina de Box, como así también de los contratos celebrados entre los pugilistas o quienes legalmente los representan y las empresas promotoras.-

Artículo 5º.- No podrán formar parte de esta Comisión quienes estén

----- inscriptos en el Registro respectivo como: boxeadores promotores, managers, árbitros, jurados, fiscal, cronometristas, -
promotores particulares o integrantes de empresas dedicadas a la -
concertación de espectáculos boxísticos.-

///

///

La Plata, 26 de agosto de 1974.

ES COPIA.

Hs.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 192 DE FECHA: 30/9/74.-